



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, trece de junio de dos mil trece.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: Cooperativa de Transportadores del Cesar**

**DEMANDADO: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**

**RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00117-00**

El día 28 de mayo de 2013, la entidad Cooperativa de Transportadores del Cesar, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos proferidos por la entidad accionada mediante resolución sanción No. 25241201200001 del 27 de noviembre de 2012, por medio del cual se sanciona al señor Norberto Carreño Arenas en calidad de tenedor y a la Cooperativa de Transportadores del Cesar y La Guajira "Cootracegua" en calidad de empresa transportadora por la cuantía de \$313.634.992, así mismopretende la nulidad de la resolución número 125000201-0016 del 5 de marzo de 2013, en donde se resolvió el recurso de reconsideración presentado por el recurrente y se confirmó en todas sus partes la resolución sanción.

Una vez analizado el expediente, se encuentra que la demanda adolece de defectos que deberán ser subsanados para efectos de proceder al estudio de su admisión, para lo cual el apoderado judicial de la parte actora deberá:

1. Aportar las copias de la demanda y sus anexos para la notificación del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídico del Estado, de conformidad con lo establecido en el CPACA, art 166 - 5.
2. Aportar la demanda, y sus anexos en medio magnético teniendo en cuenta que las notificaciones se deben hacer a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales conforme lo

File  
14-06-13  
3:00 pm  
\$510

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Cooperativa de Transportes del Cesar vs Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.  
Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00117-00  
Inadmitir demanda

establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del código general del proceso, se debe entonces hacer entrega por parte del actor de la demanda y de sus anexos en medios magnéticos con el fin de hacer posible este tramite legal.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días.

En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 íbidem; para que el actor corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### DISPONE

1. Inadmitase la demanda de la referencia de Nulidad y Restablecimiento del derecho impetrada por la Cooperativa de Transportadores del Cesar en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica al doctor JESUS ALBERTO PALMERA GUERRA, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**  
Magistrada